

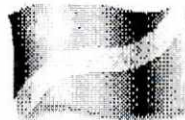


Alcaldía
de Yumbo

102.29.

Yumbo, 10 de octubre del 2023

Señor
CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente
Concejo Municipal de Yumbo
Calle 5 No. 4-40
Yumbo Valle.



2023-100-068269-1
2023-10-10 10:19 Us ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : Concejo Municipal
Asunto: S.F.C. GENERAL REMISI
Des Anex: 14

alcaldia municipal de yumbo

20231000682691



2023-10-10 10:34 Us VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES : ALCALDIA DE YUMBO
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO POR EL CU
TRD:100-1-1 --ACUERDOS /ACUERDOS /Proyecto De Acu
202301000006102

Asunto: Remisión Proyectos de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.

Me permito enviar los Proyectos de Acuerdo que se relacionan a continuación, para su respectivo trámite y aprobación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 4 DE MAYO DE 2023".

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Anexos: Catorce (14) folios.

Cordialmente,

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ
Secretario General

Elaboro- Alba Lucia Alzate Giraldo - Contratista de Apoyo.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía
de Yumbo

1

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023”

Honorables Concejales:

Presento a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023**”.

Mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 04 de mayo de 2023, el Honorable Concejo Municipal de Yumbo aprobó unos beneficios tributarios para los equipos de fútbol profesional, previo el cumplimiento de unos requisitos definidos en el mencionado acto administrativo.

Que la aplicación del mencionado acuerdo ha conllevado a una serie de interrogantes respecto a la tasa deportiva, lo cual hace necesario que se modifique en este aspecto, así mismo, se pretende flexibilizar los requisitos, el seguimiento y el control, en aras de que sea atractivo para los equipos de fútbol acogerse a la exoneración, siendo más comprensible las obligaciones a cargo de estos últimos.

Como fundamento legal la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y en la jurisprudencia constitucional; tiene por objeto lograr potencializar la actividad deportiva en nuestro Municipio, superando los obstáculos que se puedan presentar para lograr tal cometido.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 2 preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

El Artículo 58 de la Constitución Política establece que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.”

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.



Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023”

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”.

La constitución política de Colombia preceptúa en su artículo 95 que: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades”.* Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano como lo señala el numeral 9 del mismo artículo que se debe *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

En el mismo sentido, la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Que el Programa de Gobierno Municipal 2020 – 2023 “Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo” se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

El Deporte y el aprovechamiento del tiempo libre se constituyen en una inversión pública social y en un derecho de las yumbenas y yumbenos de cada barrio, de cada comuna, corregimiento o vereda. Las diferentes entidades que apoyan el sector deportivo buscan facilitar el libre acceso a los escenarios para la formación física, incentivar la participación de la ciudadanía en la actividad física, en el deporte y desarrollar enfoques informativos y conductuales en los ámbitos educativos, comunitarios y laborales. Se desarrollarán mediaciones integrales que propicien yumbenos más activos y se conviertan en prioridad local a largo plazo y posibiliten la participación de los diferentes sectores sociales de Yumbo.





Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023”

Para la ejecución del Programa de Gobierno Municipal se hace necesario buscar todas aquellas alternativas tendientes a fortalecer cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta.

BENEFICIOS DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Como en el Acuerdo inicial aprobado por esta corporación, este proyecto tiene como finalidad que lleguen clubes de fútbol profesional a nuestro Municipio, con esto, básicamente se pretende lograr que venga consigo una cadena de valor económico que ayude a impulsar el sector comercial del Municipio (Hoteles, Transporte, Restaurantes, Etc).

De igual manera, se busca impulsar la marca del Municipio de Yumbo – Capital Industrial de Colombia, logrando visibilizar el Municipio a nivel nacional e incluso internacional, ya que el fútbol es un deporte mundial, el cual según datos de la FIFA a nivel mundial actualmente juegan 265 millones de jugadores y se cuenta con 207 federaciones deportivas.

Pero la idea de que lleguen clubes deportivos al Municipio de Yumbo, también conlleva una contraprestación. La primera de ella es generar un espacio de sano esparcimiento para las familias y los aficionados al deporte, por otro lado, contar con la experticia de los clubes profesionales en los procesos deportivos del Municipio, pues una de las obligaciones a cargo del beneficiario es justamente brindar acompañamiento a los equipos locales.

JUSTIFICACION Y BASE LEGAL.

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

- El Alcalde Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política debe: *“Presentar oportunamente al Concejo, los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, Obras Públicas, Presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”*, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1° del literal a) que menciona: *“Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”*, presenta la actual iniciativa.
- El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y



Alcaldía
de Yumbo

4

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023”

sobretasas, de conformidad con la Ley.

- En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley autoriza. De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.
- Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.
- El Artículo 287 de la Constitución Política, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
- El inciso segundo del Artículo 338 de la Constitución Política señala que *“La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”*.
- El Artículo 363 de la Constitución Política, consagra, que *“el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”*.
- La Corte Constitucional en la sentencia C-1107 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería ha señalado que *“(…) las exenciones corresponden a hechos generadores que en principio estarían total o parcialmente gravados, pero que por razones de política económica, fiscal, social o ambiental, el órgano competente decide sustraerlos total o parcialmente de pago”*. (Énfasis añadido).





**Alcaldía
de Yumbo**

**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009
DEL 04 DE MAYO DE 2023”**

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el estatuto tributario nacional y lo propuesto en el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2020 – 2023.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal.



**Alcaldía
de Yumbo**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313, numeral 4° y 338 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta Fundamental, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por otra parte, el artículo 294 de la Constitución Política establece que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales; sobre esta materia, decidirán estas en forma autónoma. Igualmente, el artículo 362 de la Carta Magna establece que los bienes y rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y la renta de los particulares.

Que establece el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala que es competencia de los Concejos Municipales en las entidades territoriales "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 del 04 de mayo de 2023, se aprobó el Acuerdo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CONCEDER EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA".

Que se hace necesario realizar unas modificaciones en torno a la aplicación del Acuerdo en mención, acorde con las razones expuestas en la exposición de motivos.

Que, en razón a los considerandos anteriores:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del cien por ciento (100%) de las tasas del orden municipal relativas al alquiler del estadio a los equipos de fútbol profesional hasta por el término de diez (10) años, contados a partir de la resolución que reconozca los beneficios de exoneración, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1- Los equipos de fútbol profesional se harán cargo del mantenimiento de la gramilla del Estadio Municipal Raúl Miranda acorde con los requerimientos técnicos del Fútbol Profesional Colombiano.



Alcaldía
de Yumbo

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023"

2- Los equipos de futbol profesional deberán presentar apoyo permanente en asesoría técnica, metodología de entrenamiento deportivo a los clubes que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, otorgado por el IMDERTY.

3- Los equipos de futbol profesional, concederá un cuarenta por ciento (40%) de la boletería al IMDERTY para su distribución a la comunidad general.

4- Las entidades beneficiadas con las exoneraciones del presente acuerdo, serán responsables de la logística, control de aforo, seguridad y convivencia para el uso del escenario deportivo, el cual será supervisado por el IMDERTY.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IMDERTY en un plazo máximo de seis (06) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo, reglamentará lo relacionado con la boletería y la comunidad que se beneficiará con el ingreso a los eventos deportivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los equipos de futbol profesional además de cumplir los anteriores requisitos, dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la exoneración deberán abrir un establecimiento de comercio en el Municipio de Yumbo.

Una vez concedida la exoneración, dentro del año siguiente, deberán cambiar su nombre ante la DIMAYOR, contemplando el uso de la palabra Yumbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Segundo, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: TRAMITE PARA ACOGERSE A LAS EXONERACIONES. Para obtener el reconocimiento de la exoneración del cien por ciento (100%) de las tasas del orden municipal relativas al alquiler del estadio. Los equipos de futbol profesional deberán presentar solicitud por escrito la cual deberá estar soportada por los siguientes documentos:

- a. Los que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de este Acuerdo.
- b. Certificado de existencia y representación legal vigente.
- c. Copia del RUT.

PARÁGRAFO: Posterior a la solicitud presentada en debida forma ante el Alcalde Municipal y con los soportes aludidos en este artículo, con el fin de obtener el beneficio de exoneración, el Municipio de Yumbo tendrá un plazo máximo de un (1) mes para emitir Resolución.

Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Tercero, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO PARA LA EXONERACION. El seguimiento, control y demás actos necesarios para la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente acuerdo recaen en el IMDERTY en lo que respecta referente a los aspectos técnicos propios y en caso de ser necesario, determinar el monto que debe pagar el beneficiario de la exoneración al municipio de Yumbo por el incumplimiento en las condiciones que se impusieron en el acto de exoneración.





**Alcaldía
de Yumbo**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 04 DE MAYO DE 2023”

PARÁGRAFO: Por incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones contraídas por el beneficiario de la exoneración consignada en el presente acuerdo, el Alcalde Municipal de Yumbo, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley y este acuerdo Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el beneficio de exoneración.

Contra el acto administrativo materia de la anterior decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma del acto originario.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Cuarto, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de cierre, cesación o por traslado de su actividad deportiva a otros municipios antes de cumplir el tiempo del beneficio de exoneración concedido, el beneficiario deberá cancelar el valor total de las tasas no canceladas producto de las exoneraciones.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo Quinto, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Quienes sean exonerados en los términos del presente Acuerdo, deberán remitir al comité de exoneraciones o quien haga sus veces, dentro de los primeros cuatro meses de cada vigencia y por el periodo que se hayan exonerado, los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos soportes del beneficio y que se encuentran establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo Sexto, el cual quedará así:

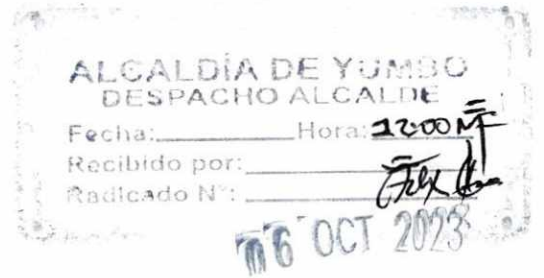
ARTÍCULO SEPTIMO. DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE IMPUESTOS. Los beneficios contemplados en el presente Acuerdo no eximen al contribuyente de la presentación de las Declaraciones tributarias en los términos y formularios establecidos para ello por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Acuerdo Municipal No. 009 del 04 de mayo de 2023.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal.





Página 1 de 2

103-08.01-427

Yumbo (V), 06 de octubre de 2023

Doctor.
JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO
Alcalde Municipal
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre Sanción de Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 del 4 de mayo de 2023".

Cordial Saludo,

El día cuatro (04) de mayo del 2023 se sanciono el Acuerdo Municipal 009 del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CONCEDER EXONERACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA".

Analizada la exposición de motivos del proyecto de acuerdo presentado por el señor Alcalde del Municipio de Yumbo, ante las dificultades de con su aplicación, y con el fin de armonizar articulado Municipal con las disposiciones tributarias nacionales y las siguientes consideraciones.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta Fundamental. estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por otra parte, el artículo 294 de la Constitución Política establece que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales; sobre esta materia, decidirán estas en forma autónoma. Igualmente, el artículo 362 de la Carta Magna establece que los bienes y rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y la renta de los particulares.

Que el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986 señala que es propiedad exclusiva de los Municipios y del Distrito Especial de Bogotá, el impuesto denominado de





Alcaldía
de Yumbo

Página 2 de 2

"espectáculos públicos", establecido en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias. Y, por otra parte, el literal d. del artículo 259 de la referida norma establece que corresponde a los Concejos Municipales.

Que establece el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala que es competencia de los Concejos Municipales en las entidades territoriales "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".


Revisado el proyecto de acuerdo, encuentra el Despacho Jurídico que la misma está soportada conforme a lo establecido en la normatividad respectiva, dado que se hace necesario armonizar las disposiciones contempladas inicialmente en el Acuerdo Municipal No. 009 del 4 de mayo de 2023 por medio del cual se conceden facultades al señor alcalde municipal para conceder exoneración de impuestos, tasas y contribuciones en la actividad deportiva, con respecto a su efectiva aplicación y cumpliendo con las normas nacionales.

Expresado lo anterior, el proyecto de Acuerdo es VIABLE presentarlo ante el Concejo Municipal de Yumbo.

Con el acostumbrado Respeto,



JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico



HERNANDO ZÚÑIGA MOTATO.
Profesional De Apoyo – Secretaría Jurídica



**Alcaldía
de Yumbo**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No.
(Octubre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

Honorables Concejales:

Presento a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”, cuyo contenido se encuentra debidamente soportado en la Constitución Política de Colombia, en las normas legales o reglamentarias, y tiene por objeto dotar a la Administración Municipal de recursos financieros para la ejecución del presupuesto en inversión social y aliviar la carga impositiva a los contribuyentes de Impuesto Predial en este municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Carta Magna, establece que le corresponde a los Concejos Municipales bajo el ordenamiento de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

El artículo 2º de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

La Constitución Política de Colombia preceptúa en el numeral 9º del artículo 95, que *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: (...) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”*

El artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de mantener liquidez para el municipio.

Que el artículo 2º de la Ley 44 de 1990 establece que *“el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios...”*

De igual manera, el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, establece que los valores de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social



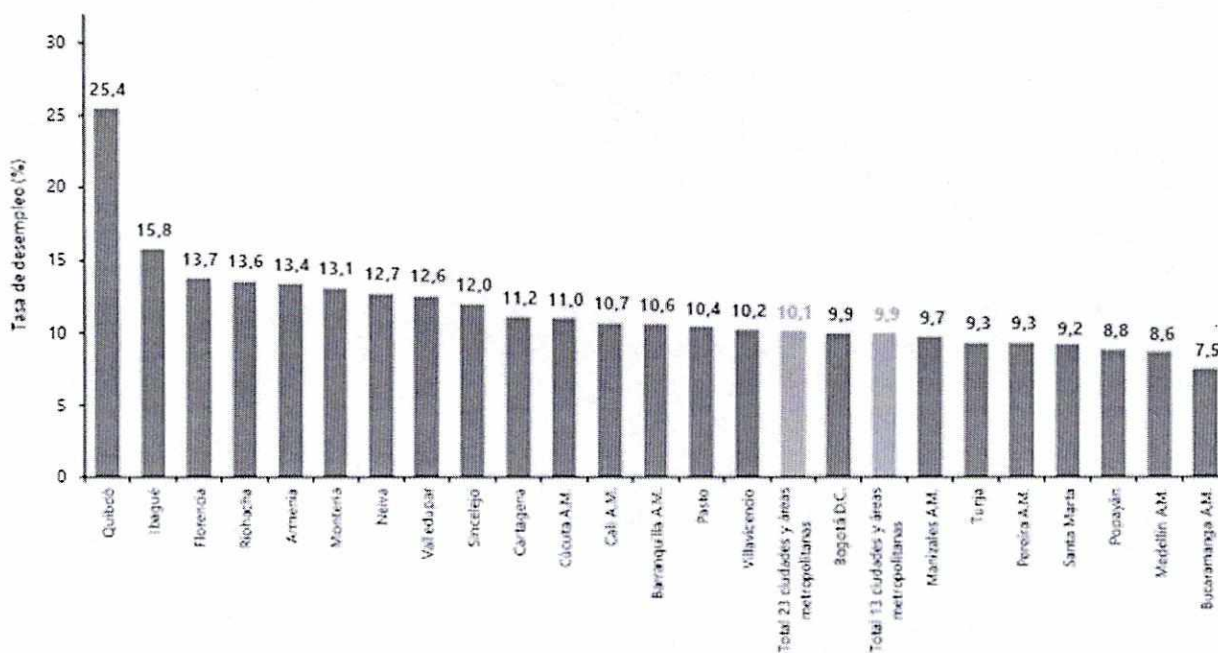
(CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Teniendo en cuenta que el Banco de la Republica a través del INFORME DE POLITICA MONETARIA (Página 27) publicado el pasado mes de julio de 2023 ([enlace: https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10675/informe-politica-monetaria-julio-2023.pdf#page=8](https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10675/informe-politica-monetaria-julio-2023.pdf#page=8)), informó que "el balance de riesgos se caracteriza por niveles importantes de incertidumbre tanto para la inflación como para el crecimiento, un sesgo al alza en la inflación y sesgos mixtos para el crecimiento. En este contexto, **con un 90 % de probabilidad, la inflación total se situaría en un rango entre el 7,8 % y 11,1 % al final de 2023** y entre el 0,2 % y 7,5 % al cierre de 2024. Por su parte, la inflación básica, con el mismo grado de certeza, se ubicaría entre el **6,7 % y 9,1 % al final de 2023**, y entre el 1,6 % y 6,5 % para el cuarto trimestre de 2024...", que, sumado a los incrementos aplicados a los avalúos catastrales en el Municipio de Yumbo en los dos últimos años, generan un impacto directo en el Impuesto Predial Unificado aumentando la carga tributaria a los contribuyentes, razón por la cual se hace necesario otorgar beneficios tributarios tendientes a propiciar condiciones que permitan al contribuyente pagar la totalidad del impuesto predial liquidado.

La sostenibilidad creciente y el mejoramiento de la calidad de vida de los Yumbeños, es el propósito fundamental del desarrollo territorial enmarcado en el proceso de descentralización, esto teniendo en cuenta que el país para el mes de julio del año 2023 contaba con un índice de desempleo según el DANE del **9,6%** situación que afecta de manera directa la capacidad de pago de los contribuyentes en los impuestos municipales.

Según el DANE, con respecto al empleo en Cali - Yumbo, como área metropolitana en el período mayo-julio de 2023, la tasa de desempleo en la capital Vallecaucana fue del **10,7%**, (Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jul2023.pdf>, página 7) como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
23 ciudades y áreas metropolitanas
Mayo - julio 2023



Fuente: DANE, GEIH.



**Alcaldía
de Yumbo**

El fortalecimiento financiero depende directamente de los impuestos que se logren recaudar de manera oportuna, justa y equitativa, para lo cual se presentan unos descuentos tributarios por pronto pago en el Impuesto Predial Unificado, esto, con el propósito de no afectar económicamente a los contribuyentes de dicho impuesto.

Como es bien sabido por toda la ciudadanía, la situación económica de nuestro país se ha visto afectada por las diferentes mecánicas del mercado y como consecuencia de las políticas gubernamentales aplicadas para contrarrestar los efectos económicos de la crisis mundial, que también se ve afectada por la altas tasas de interés, la desaceleración en la creación de empleo y en el gasto de consumo en bienes y servicios, lo que provoca que la confianza de los consumidores y las empresas se esté debilitando, en este sentido el Municipio de Yumbo entra a jugar un papel primordial para garantizar mayor acercamiento hacia el contribuyente y el otorgamiento de mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

OBJETO

Conforme a lo expuesto y en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos, este Proyecto de Acuerdo busca dotar a la Administración Municipal de recursos financieros de tal forma que le permita hacer frente a los gastos incluidos en el presupuesto, al igual que propiciar condiciones que permitan al contribuyente mitigar la difícil situación económica que afecta nuestro país.

La importancia del Proyecto de Acuerdo radica en que el Impuesto predial unificado, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio de Yumbo, por lo tanto, con las condiciones de pago otorgadas, se pretende lograr la meta del recaudo en este impuesto para la vigencia fiscal 2024 y no afectar económicamente al contribuyente, pero, fundamentalmente facilitar a los contribuyentes que por diferentes razones, entre ellas las de carácter económico, financieras y de mercado, no pueden sufragar el pago de impuesto predial, de tal forma que esta medida se convierte en una oportunidad para que puedan cumplir sus obligaciones con el Municipio durante el año.

El articulado se fundamenta en conceder el beneficio de descuento por pronto pago a los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el total de la vigencia fiscal 2024, dentro de las fechas de vencimiento y porcentajes establecidos de la siguiente manera:

<u>HASTA</u>	<u>% DESCUENTO</u>
Marzo 27 de 2024	15%

Los descuentos tributarios por pronto pago en impuesto predial unificado, disminuirá el recaudo por este concepto, sin embargo, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto la disminución en el recaudo por esta renta se verá compensado o reflejado con un mayor valor de recaudo en los ingresos tributarios, que harán los contribuyentes incentivados por el beneficio otorgado en el presente acuerdo.



**Alcaldía
de Yumbo**

JUSTIFICACION Y BASE LEGAL.

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

- El Alcalde Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política debe: *“Presentar oportunamente al Concejo, los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, Obras Públicas, Presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”*, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1° del literal a) que menciona: *“Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”*, presenta la actual iniciativa.
- El numeral 6° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
- En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.
- Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley, en especial lo contemplado en los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.
- El artículo 95 de la Carta Magna establece como deber de toda persona y ciudadano, cumplir la constitución y las leyes y contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- El artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.
- El artículo 363 de la Constitución Política, consagra, que *“el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”*.



Alcaldía de Yumbo

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.

- El artículo 2º de la Ley 44 de 1990 establece que *“el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios...”*
- **Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, No 73001233100020100039101 (18738), de mayo 29/14, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.** En referencia a los incentivos por pronto pago La corporación precisó que los municipios son competentes para establecer esos beneficios como carga adicional del impuesto predial, pues **la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia**, a diferencia de la potestad para fijar tributos.
- **Sentencia 2009-00087/20080 de agosto 3 de 2016** que reza en uno de sus apartes lo siguiente *“cuando el municipio decida otorgar descuentos por pronto pago deberá precaver que el descuento no afecte la tarifa mínima de la sobretasa que está obligado a recaudar (1.5 por mil, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993) y que se estableció con el claro propósito de que se destine a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción, con el claro propósito de que se cumplan los mandatos relativos a los asuntos ecológicos previstos en la misma Constitución y que la Corte Constitucional resaltó en la Sentencia C-305 de 1995...”*

ANÁLISIS FINANCIERO

Dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se presenta el impacto económico para el Municipio de Yumbo, donde los Honorables Concejales, podrán apreciar el resultado obtenido a marzo 31 del año 2023 con la aplicación del descuento por pronto pago, que se ofrece con una escala igual a la propuesta en el presente proyecto de Acuerdo, en materia de Impuesto Predial Unificado.

Para el presente informe, se tomó como base de análisis, la información reportada por el Gestor Catastral de la Gobernación del Valle del Cauca de todos los avalúos catastrales pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Yumbo para la vigencia 2023, además los valores proyectados para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo al incremento del 3% sobre los avalúos catastrales aprobados en los tres últimos años por el gobierno nacional, con el objeto de observar el comportamiento del impuesto recalculado sobre las diferentes tarifas aplicadas a cada tipo de bien.

Dadas las explicaciones anteriores se realizaron los cálculos cuyos resultados se explican a continuación:

El reajuste de la base catastral permite al Municipio de Yumbo incrementar la base para el cobro de Impuesto Predial Unificado- IPU, que se ve directamente reflejado en el



**Alcaldía
de Yumbo**

monto del valor de impuesto para el siguiente año (2023), aproximadamente en Ciento Ochenta Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos (**\$180.189.821.000**), dado que el total de los avalúos catastrales, pasa de Cinco Billones Cuatrocientos Sesenta Mil Setecientos Setenta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos (**\$5.460.776.155.000**) en el año 2022, a Cinco Billones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Pesos (**\$5.640.965.976.000**) en el año 2023, en cuanto respecta a la base gravable del tributo o avalúos catastrales. Y de Sesenta y Un Mil Novecientos Ochenta Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos (**\$61.980.851.653**) en el año 2022, pasa a Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dos Millones Doscientos Cuatro Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos (**\$64.402.204.162**) en el año 2023, en lo que respecta al impuesto predial, es decir un mayor valor facturado de Dos Mil Cuatrocientos Veintiún Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Nueve Pesos (**\$2.421.352.509**).

Además de lo anterior se presenta cuadro comparativo de recaudo del Impuesto predial unificado de las últimas ocho vigencias fiscales de la siguiente manera:

Cuadro 1 – Variación del Impuesto Predial por Vigencia Fiscal

AÑO	VALOR PROYECTADO	VALOR RECAUDADO	VARIACION
2014	23.932.000.000	31.242.101.508	
2015	31.200.000.000	31.790.537.287	1,76%
2016	32.180.000.000	35.140.500.129	10,54%
2017	36.107.000.000	36.419.917.906	3,64%
2018	38.432.000.000	39.823.848.702	9,35%
2019	39.092.000.000	41.559.868.085	4,36%
2020	41.794.000.000	43.627.807.708	4,98%
2021	37.695.000.000	42.963.985.838	-1,52%
2022	42.268.000.000	44.393.483.224	3,33%
AGOSTO 31 2023	44.066.000.000	43.088.327.991	-2,94%

En el cuadro anterior se aprecia el incremento del recaudo de impuesto predial unificado en cada vigencia fiscal, en el año 2016 el recaudo de impuesto predial creció el 10.54% con respecto a la vigencia 2015, en el año 2017 el recaudo de impuesto predial creció el 3,64% con respecto a la vigencia 2016, en el año 2018 el recaudo de impuesto predial creció el 9,35% con respecto a la vigencia 2017, en el año 2019 el recaudo de impuesto predial creció el 4,36% con respecto a la vigencia 2018, en el año 2020 el recaudo de impuesto predial creció el 4.98% con respecto a la vigencia 2019; en el año 2021 el recaudo de impuesto predial disminuyó el 1.52% con respecto a la vigencia fiscal 2020 por efecto de la pandemia del Covid-19 en la economía; en el año 2022 el recaudo de impuesto predial se incrementó en el 3.3% con respecto a la vigencia fiscal 2021 y el recaudo del impuesto predial para la vigencia fiscal 2023 con corte al mes de agosto asciende a **\$43.088.327.991**.



**Alcaldía
de Yumbo**

Según el Impuesto predial liquidado en la vigencia actual 2023 y calculado el porcentaje de cartera pendiente de recaudo al mes de agosto, asciende al **22,45%** del total del impuesto predial facturado, por lo tanto, se presenta el siguiente cuadro de análisis, basado en el total de impuesto predial proyectado para la vigencia fiscal 2023 y con el supuesto que se conserva el mismo porcentaje de cartera proyectada:

Cuadro 2 – Cálculo de Porcentaje de Cartera 2023

DETALLE	VALOR
IMPUESTO PREDIAL LIQUIDADO 2023	64.402.204.162
COSTO FISCAL AL 30 JUNIO DE 2023	6.856.776.465
IMPUESTO RECAUDADO A AGOSTO 31 DE 2023	43.088.327.991
CARTERA POR COBRAR	14.457.099.706
PORCENTAJE DE CARTERA	22,45%

Si aplicamos un descuento por pronto pago promedio del 15% entre los meses de enero a marzo de 2024, bajo el escenario que se recauda el **80,34%** del valor total proyectado a facturar por impuesto Predial para la vigencia fiscal 2024, es decir **\$53.807.030.411** (Sumatoria del valor proyectado a recaudar año 2024 más el costo fiscal proyectado - **Ver cuadro No.3**), y se parte de la base que el costo fiscal del año 2023 del incentivo por pronto pago ascendió a **\$6.856.776.465**, se tiene como resultado un costo fiscal del presente proyecto de acuerdo para el año 2024 equivalente a **\$7.108.030.411**.

Cuadro 3- Cálculo valor descuento por impuesto predial.

DETALLE	VALOR
IMPUESTO PREDIAL LIQUIDADO 2023	64.402.204.162
IMPUESTO PROYECTADO A FACTURAR 2024 (4% Incremento)	66.978.292.328
VALOR PROYECTADO A RECAUDAR CON INCENTIVO AÑO 2024 - 80,34%	46.699.000.000
VALOR PROYECTADO COSTO FISCAL (10 Y 15% DEL RECAUDO)	7.108.030.411

En conclusión, el incremento constante de avalúos catastrales a través de los años, ha tenido una incidencia positiva en el recaudo del Impuesto Predial Unificado- IPU, razón por la cual es viable conceder un beneficio de descuento por pronto pago equivalente al 15% entre los meses de enero a marzo de 2024 sobre el Impuesto predial unificado de la Vigencia 2024, para los contribuyentes que paguen oportunamente durante los primeros tres meses del año 2024, pues el costo fiscal estimado en el descuento por pronto pago en el impuesto predial asciende a **\$7.108.030.411**, y con este valor no se afecta el presupuesto calculado para la vigencia fiscal 2024.



**Alcaldía
de Yumbo**

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "*votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales*" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,


Cordialmente,



**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
ALCALDE MUNICIPAL**

Vo. Bo: Aura G. Velasco Freyre – Secretaria de Hacienda.

Reviso: Henry Forero M. - Profesional Especializado - Administración Tributaria.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia de acuerdo al artículo 287, numeral 4° del artículo 313, artículo 338; artículo 38 de la Ley 14 de 1983; numeral 6° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que la Constitución Política preceptúa en el numeral 9° del artículo 95 que *“la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: (...) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”*

Que de conformidad con el artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución, establece que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el artículo 313 ibídem dispone que *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

Que el artículo 2° de la Ley 44 de 1990 establece que *“el impuesto predial unificado es un impuesto del orden Municipal, La Administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios...”*

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, se establece que los valores de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

Que el Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, conforme a las facultades, ha otorgado beneficios tributarios, para incentivar el pronto pago de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, con el fin de motivar su pago oportuno y obtener ingresos de manera expedita.

Que de la misma manera, en atención a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, Ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios Tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

Que la situación económica de nuestro país se ha visto afectada por las diferentes mecánicas del mercado y como consecuencia de las políticas gubernamentales aplicadas para contrarrestar los efectos económicos de la crisis mundial, que también se ve afectada por la altas tasas de interés, la desaceleración en la creación de empleo y en el gasto de consumo en bienes y servicios, lo que provoca que la confianza de los consumidores y las empresas se esté debilitando, en este sentido el Municipio de Yumbo entra a jugar un papel primordial para garantizar mayor acercamiento hacia el contribuyente y el otorgamiento de mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en razón a los considerandos anteriores,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: A los contribuyentes del Municipio de Yumbo, que realicen el pago total en una sola cuota otórguese un descuento por pronto pago sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2024 de la siguiente forma:

<u>HASTA</u>	<u>% DESCUENTO</u>
Marzo 27 de 2024	15%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos a que se refiere el presente artículo sólo recaerán sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2024, no incluye valores por concepto de Sobretasas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para obtener los descuentos por pronto pago en el impuesto predial unificado, los contribuyentes deben estar al día en el pago de este tributo por las vigencias fiscales 2023 y anteriores.

Si los contribuyentes tienen deuda por el año 2023 y anteriores, deberán cancelar la totalidad del impuesto predial unificado hasta el año 2024 en la misma factura y así obtener el descuento por pronto pago sobre el impuesto predial unificado del año 2024.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTIMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contemplado en el presente acuerdo no aplica para los contribuyentes a quienes se les ha otorgado exoneración parcial en el pago del impuesto predial.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos realizados a través de cruces de cuentas, no podrán gozar de los beneficios y estímulos consagrados en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los ____ días del mes de octubre del año 2023.

PRESIDENTE

SECRETARIO



ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 5:00 p.m.
Recibido por: _____
Partido N°: _____

06 OCT 2023

103.08.01. 429
Yumbo (V), octubre 6 del 2023

Doctor:

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal
Yumbo Valle
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULO Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.

Del proyecto de acuerdo presentado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo, se vislumbra que la importancia del acuerdo radica en que el impuesto predial unificado, forma parte fundamental en la estrategia de sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio de Yumbo.

Los descuentos por pronto pago, es decir, los descuentos hechos respecto de obligaciones que no se encuentran en mora, resultan ser una de las muchas opciones que tiene la administración tributaria para provocar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, razón por la cual deben ser razonables y proporcionales con los fines que la medida persigue, así lo a estipulado la jurisprudencia tal y como se visualiza a continuación, de la cual exista una línea pacífica del tema:

En sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, No 73001233100020100039101 (18738), de mayo 29/14, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. En referencia a los incentivos por pronto pago La corporación precisó que los municipios son competentes para establecer esos beneficios como carga adicional del impuesto predial, pues **la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, a diferencia de la potestad para fijar tributos.**

En todo caso, en materia de amnistías condonaciones y descuentos, cuando se otorguen beneficios tributarios, o cualquier medida que represente una reducción de ingresos para la entidad territorial, ésta deberá establecer la fuente adicional de ingresos en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Verificada la exposición de motivos se verifica el cumplimiento del mentado artículo, así:

1. El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, expresa: "Artículo 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que ordene beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de acuerdo a las proyecciones y recaudos históricos del Municipio en los últimos años.

Al revisar la exposición de motivos presentada por la Secretaria de Hacienda, se verifica que la compatibilidad con el Marco Fiscal del Mediano Plazo en el acápite "OBJETO", el cual establece que *"los descuentos tributarios por pronto pago en impuesto predial unificado, disminuirá el recaudo por este concepto, sin embargo, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto la disminución en el recaudo por esta renta se verá compensado o reflejado con*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



**Alcaldía
de Yumbo**

un mayor valor de recaudo en los ingresos tributarios, que harán los contribuyentes incentivados por el beneficio otorgado en el presente acuerdo.

dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 del 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas".

2. Ahora bien, el inciso 4 del artículo 7° de la ley 819 del 2003, establece "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público". En este caso, la Secretaria de Hacienda realiza el respectivo análisis en la exposición de motivos.
3. En relación al costo fiscal, en el acápite "ANALISIS FINANCIERO", plantea la Secretaria de Hacienda plantea que el descuento por pronto pago en el impuesto predial, no afecta el presupuesto calculado para la vigencia fiscal 2024.


Ahora bien, de igual manera se contempla dentro del proyecto de acuerdo, que el presente descuento por pronto pago no afecta la tarifa mínima de la sobretasa que está obligado a recaudar (1.5 por mil, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993) y que se estableció con el claro propósito de que se destine a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción, con el claro propósito de que se cumplan los mandatos relativos a los asuntos ecológicos previstos en la misma Constitución y que la Corte Constitucional resaltó en la Sentencia C-305 de 1995.

Lo anterior, va en consonancia con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Entre esos el de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, este Despacho considera viable el presente proyecto de Acuerdo para ser presentado al Honorable Concejo Municipal.

Con el acostumbrado respeto,


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


HERNANDO ZUÑIGA MOTATO
Contratista



ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 4:30 p.m.
Recibido por: _____
Radicado N°: _____

27 SEP 2023

120.29
Yumbo, septiembre 27 de 2023

Doctor
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde
Municipio de Yumbo

Asunto: Remisión exposición de motivos y proyecto de acuerdo.

De acuerdo al asunto en la referencia, se envía exposición de motivos y proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024", para su revisión y posterior firma.

Cordialmente,



AURA G. VELASCO FREYRE
Secretaria de Hacienda